



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE TRUJILLO

DECRETO DE ALCALDÍA N° 004-2018-MPT

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO**

**VISTOS**, el Informe Técnico N° 0017-2017-TMT/GP, de fecha 21 de febrero del 2017, el Oficio N° 616-2017-MPT/GTTSV, de fecha 28 de abril del 2017, el Informe Técnico N° 055-2017-TMT/GP, de fecha 14 de agosto del 2017, el Informe Legal N° 007-2018-MPT/GAJ, de fecha 04 de enero de 2018, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, precisa que las Municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Esta autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 195° de la Constitución Política del Perú, establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, siendo competentes, entre otras materias, para poder desarrollar y regular actividades y/o servicios de transporte colectivo, circulación y tránsito;

Que, el Artículo 81° inciso 1.4 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que las Municipalidades Provinciales tienen como una de sus funciones específicas exclusivas “*Normar y regular el transporte público y otorgar las correspondientes licencias o concesiones de rutas para el transporte de pasajeros, así como regular el transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto*”;

Que, la Ley General de Transporte y Tránsito – Ley N° 27181, establece lineamientos generales económicos, organizacionales y reglamentarios del transporte y tránsito terrestre y rige en todo el territorio de la República, señalando en el Artículo 17° que las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen competencias normativas, de gestión y de fiscalización, en materia de transporte y tránsito terrestre y se encuentran facultadas, además, para dictar normas complementarias, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 11° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC;

Que, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en el Artículo 3° inciso 3.5, define como “*área saturada a aquella parte del territorio de una ciudad, población o área urbana en general en la que existen dos (2) o más arterias o tramos viales con apreciable demanda de usuarios del transporte o exceso de oferta, la que presenta, en toda su extensión o en parte de ella, niveles de contaminación ambiental o congestión vehicular que comprometen la calidad de vida o la seguridad de sus habitantes, declarada como tal por la municipalidad provincial respectiva. La existencia de un área saturada se determinará mediante un estudio técnico.*”;





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE TRUJILLO**

Que, el inciso 5.49 del Artículo 5º del Reglamento del Servicio de Transporte Público de Personas de la Provincia de Trujillo, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 021-2012-MPT, define como “vía saturada a aquella arteria o tramo vial de la Provincia con apreciable demanda de usuarios o exceso de oferta del servicio de transporte que presenta, en toda su extensión o en parte de ella, niveles de contaminación ambiental o congestión vehicular que comprometen la calidad de vida o la seguridad de sus habitantes. La existencia de una vía o área saturada se determina mediante un estudio técnico.”;

Que, el inciso 67.1 del Artículo 67º del Reglamento citado en el párrafo precedente prescribe que “La Municipalidad Provincial de Trujillo declarará las áreas o vías saturadas, mediante decreto de Alcaldía, en aquellas secciones de tramos viales de su territorio, así como en zonas de su influencia, por donde discurren rutas o segmentos de ruta del ámbito urbano en los que se produce congestión vehicular y/o contaminación ambiental, debiendo sustentar su decisión en estudios técnicos”;

Que, mediante Informe Técnico N° 0017-2017-TMT/GP, de fecha 21 de febrero del 2017, emitido por la Gerencia de Proyectos de Transportes Metropolitanos de Trujillo, luego de haber realizado el estudio técnico sobre la determinación de áreas saturadas de la red vial de transporte público de Trujillo, el estudio concluye lo siguiente:

-El 91% de la red vial de transporte público regular de Trujillo cumple con la condición de saturada; por lo tanto, todas las vías que conforman la red vial metropolitana de Trujillo se califican como saturada respecto a la gestión del servicio de transporte público.

-La saturación de las vías se dan por dos razones fundamentales: Primero, la sobreoferta del servicio de transporte público de 28% en hora punta y de 37% en hora valle, a esto se suma que sobre las vías principales como Av. César Vallejo, Av. América Sur y Av. España existe superposición mayor a 35 rutas de servicio de transporte público y otras vías o tramos de la Av. América Norte, América Sur, Av. Pedro Muñoz, Av. Perú, Av. Vera Enríquez es de 22 a 34 rutas, Av. Juan Pablo, Av. Nicolás de Piérola, Av. Mansiche la superposición está entre 12 a 21 rutas de servicio de transporte público. Y Segundo, la saturación se da por la congestión vehicular de las principales vías, donde las velocidades de circulación están entre 8Km/h y 12Km/h considerándose vías muy congestionadas como la Av. César Vallejo – Los Incas, Av. España – Av. Jesús de Nazaret y Av. Eguren; asimismo, vías congestionadas como la Av. Mansiche, Av. Perú, Av. Víctor Larco, Av. América Norte y Av. América Sur donde la velocidad de circulación es menor a 16Km/h.

-En consideración a lo señalado en la Ordenanza Municipal N° 021-2012-MPT y a los resultados del estudio, la Municipalidad Provincial de Trujillo deberá declarar las áreas o vías saturadas, así como en zonas de su influencia, por donde discurren rutas o segmentos de rutas del servicio de transporte público, en las que se produce congestión vehicular y/o sobreoferta del servicio de transporte público.

-La declaración de áreas o vías saturadas faculta a la Municipalidad Provincial de Trujillo modificar las autorizaciones otorgadas con anterioridad para operar en dichas áreas o vías, así será necesario establecer el plazo de adecuación y de inicio del proceso de licitación pública para concesión de rutas, debiendo, a este efecto, considerar la fecha de inicio de los servicios que se entregarán en concesión. La Municipalidad Provincial de Trujillo podrá incorporar en las bases de licitación pública mecanismos de mitigación de impactos sociales.

-Asimismo, el Artículo 67º, numeral 3, establece que el servicio de transporte público regular de personas en las áreas o vías declaradas como saturadas será prestado exclusivamente por las empresas de transporte que hayan obtenido la respectiva concesión, siendo considerado como servicio no autorizado aquel o aquellos que son prestados sin contar con dicha concesión. Además, coadyuvan a corregir





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE TRUJILLO

externalidades negativas como la congestión vehicular, la contaminación ambiental u otras fallas de mercado que permitan corregir anomalías o distorsiones del libre mercado a fin de garantizar el ingreso a la operación de quienes están en mejores condiciones de brindar el servicio de calidad para los usuarios, de forma que sean accesible, seguro, eficaces, eficientes, respetuosos con el ambiente y rentable para los operadores.

-Finalmente, de acuerdo a todo lo anterior se recomienda declarar áreas saturadas el área urbana de Trujillo y todas las vías públicas incluidas en ella por las que circula el transporte público regular de personas, como consecuencia de la sobre oferta de servicio de transporte público y por el alto nivel de congestión vehicular en las principales vías arteriales y colectora de la red vial metropolitana de Trujillo que comprometen la calidad de vida o la seguridad de sus habitantes;

Que, en atención a lo expuesto, resulta necesario declarar la red vial metropolitana de Trujillo como área saturada y por tanto todas las vías públicas incluidas en ella como vías saturadas;

Que, Artículo 67º, inciso 67.2 del Reglamento del Servicio de Transporte Público de Personas de la Provincia de Trujillo ha previsto que *“La declaración de áreas o vías saturadas faculta a la Municipalidad Provincial de Trujillo a modificar las autorizaciones otorgadas con anterioridad para operar en dichas áreas o vías, así como a establecer el plazo de adecuación y de inicio del procedimiento de licitación pública para la concesión de rutas, debiéndose, a este efecto considerar la fecha de inicio de los servicios que se entregarán en concesión. La Municipalidad Provincial de Trujillo podrá incorporar en las bases de licitación pública mecanismos de mitigación de impactos sociales”*; por lo tanto, el servicio de transporte público regular de personas en las áreas o vías declaradas como saturadas será prestado exclusivamente por las empresas de transporte que hayan obtenido la respectiva concesión, siendo considerado como servicio no autorizado aquel o aquellos que son prestados sin contar con dicha concesión, lo cual garantizará la prestación del servicio por quienes se encuentran en mejores condiciones de brindarlo a los usuarios, de forma que este sea accesible, seguro, eficaz, eficiente, respetuoso del medio ambiente y rentable para los operadores;

Que, mediante Informe Legal N° 007-2018-MPT/GAJ, de fecha 04 de enero del 2018, la Gerente de Asesoría jurídica concluye que conforme al inciso 67.1 del Artículo 67º de la Ordenanza Municipal N° 021-2012-MPT que aprueba el Reglamento del Servicio de Transporte Público de Personas de la provincia de Trujillo, la declaración de áreas o vías saturadas, debe realizarse mediante Decreto de Alcaldía, y no mediante Ordenanza Municipal;

Que, estando en uso de sus facultades conferidas por el Artículo 20º, inciso 6) y 42 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR COMO VÍA SATURADA** la red vial metropolitana de Trujillo respecto a la gestión del servicio de transporte público regular de personas.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR** a Transportes Metropolitanos de Trujillo elaborar la propuesta del Nuevo Plan de Rutas del Servicio de Transporte Público de Personas de la Provincia de Trujillo para su aprobación por el Pleno del Concejo Municipal.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE TRUJILLO

**ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR** el presente Decreto en el Diario Oficial entrando en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

**POR TANTO REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Trujillo, a los diecinueve días del mes de enero del 2018.



ELIDIO ESPINOZA QUISPE  
ALCALDE

PUBLICADO EN EL DIARIO LA REPUBLICA  
EDICION DE FECHA 01-02-18